DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA LA ASAMBLEA NACIONAL

decreta Ia siguiente

CONSEJOS COMUNALES LEY ORGÁNICA **DE LOS**



CAPÍTULO I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la miento de los consejos comunales como una instancia nía popular y su relación con los órganos y entes del y evaluación de las políticas públicas, así como los placonstitución, conformación, organización y funcionade participación para el ejercicio directo de la sobera-Poder Público para la formulación, ejecución, control nes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario.

Consejos comunales

Artículo 2. Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno

la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en de igualdad, equidad y justicia social.

Principios y valores

de los consejos comunales se rige por los principios Artículo 3. La organización, funcionamiento y acción cracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base sociopolítica del socialismo que consolide un y valores de participación, corresponsabilidad, demonuevo modelo político, social, cultural y económico.

Definiciones

Articulo 4. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

geográfico determinado, vinculadas por características Comunidad: núcleo espacial básico e indivisible constituido por personas y familias que habitan en un ámbito e intereses comunes; comparten una historia, necesidades y potencialidades culturales, económicas, sociales, territoriales y de otra índole.

tantes de la comunidad, cuyos límites geográficos se establecen o ratifican en Asamblea de Ciudadanos y Ambito geográfico: es el territorio que ocupan los habi-Ciudadanas, de acuerdo con sus particularidades considerando la base poblacional de la comunidad. Base poblacional de la comunidad: es el número de habitantes dentro del ámbito geográfico que integra una comunidad. Se tendrá como referencia para constituir el consejo comunal: en el ámbito urbano entre ciento cincuenta y cuatrocientas familias; en el ámbito rural a partir de veinte familias y para las comunidades in-

visibilidad de la comunidad y garantizando el ejercicio dígenas a partir de diez familias; manteniendo la indidel gobierno comunitario y la democracia protagónica. Organizaciones comunitarias: son las organizaciones que existen o pueden existir en el seno de las comunidades y agrupan un conjunto de personas con base a objetivos e intereses comunes, para desarrollar actividades propias en el área que les ocupa.

necesidades en distintas áreas de trabajo y desarrollar Comité de trabajo: es el colectivo o grupo de personas organizadas para ejercer funciones específicas, atender las aspiraciones y potencialidades de su comunidad.

Vocero o vocera: es la persona electa mediante proceso de elección popular, a fin de coordinar el funcionamiento del consejo comunal, la instrumentación de las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Proyectos comunitarios: es el conjunto de actividades concretas puesta a las necesidades, aspiraciones y potencialidades orientadas a lograr uno o varios objetivos, para dar resde las comunidades. Los proyectos deben contar con una

| Leyes del Poder Popular

programación de acciones determinadas en el tiempo, los recursos, los responsables y los resultados esperados.

mero y contenido de las áreas de trabajo dependerá de la realidad, las prácticas tradicionales, las necesidades colectivas y las costumbres de cada comunidad. Las Areas de trabajo: son ámbitos de gestión que se constituyen en relación con las particularidades, potencialidades y los problemas más relevantes de la comunidad. El núáreas de trabajo agruparán varios comités de trabajo.

que identifica las potencialidades y limitaciones, las Plan comunitario de desarrollo integral: es el documento técnico prioridades y los proyectos comunitarios que orientarán al logro del desarrollo integral de la comunidad. Gestión: son las acciones que exigen el cumplimiento de los objetivos y metas, aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, de cada una de las unidades de trabajo que integran el consejo comunal.

Economía comunal: es el conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes, servicios y saberes, desarrolladas por las comunidades bajo formas de propiedad social al servicio de sus necesidades de manera sustentable y sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de Planificación y en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Redes socioproductivas: es la articulación e integración de los tivas comunitarias, para el intercambio de saberes, bienes lidaridad; sus actividades se desarrollan mediante nuevas procesos productivos de las organizaciones socioproducy servicios, basados en los principios de cooperación y sorelaciones de producción, comercio, distribución, cambio y consumo, sustentables y sostenibles, que contribuyen al fortalecimiento del Poder Popular.

Sección primera: de la asamblea constitutiva comunitaria

Equipo promotor

mada por un grupo de ciudadanos y ciudadanas que Artículo 5. El equipo promotor es la instancia conforasumen la iniciativa de difundir, promover e informar la organización de su comunidad a los efectos de 17/03/11 11

equipo promotor cesará en sus funciones una vez que la constitución del consejo comunal y deberá notificar sea instalada la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. su conformación y actuaciones ante el órgano rector. El

Funciones del equipo promotor

Artículob. El equipo promotor tendrá las siguientes funciones:

- Difundir entre los habitantes de la comunidad el alcance, objeto y fines del consejo comunal
- Elaborar un croquis del ámbito geográfico de la comunidad. ä
 - Organizar la realización del censo demográfico y socioeconómico de la comunidad. 3
- Ciudadanas, en un lapso no mayor de sesenta días Convocar la primera Asamblea de Ciudadanos y a partir de su conformación. 4.

De la primera Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas

Artículo 7. El equipo promotor deberá convocar la primera Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas dentro 17/03/11 11

de los sesenta días de su conformación, con la participación mínima del diez por ciento (10%) de los habitantes de la comunidad mayores de quince años.

Esta asamblea se constituirá para elegir el equipo electoral provisional y someter a consideración los comités de trabajo que serán creados para conformar la Unidad Ejecutiva del consejo comunal, dejando constancia en el acta respectiva.

Del equipo electoral provisional

mado por tres habitantes de la comunidad electos en la rá regir el proceso electoral para la elección del primer consejo comunal y cesa en sus funciones al momento de Artículo 8. El equipo electoral provisional estará conforprimera Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, debela constitución definitiva del consejo comunal.

Constitución del consejo comunal CAPITULO III

De la convocatoria a la asamblea constitutiva comunitaria

promotor son las instancias encargadas de convocar la al órgano rector, en un lapso no mayor de noventa Artículo 9. El equipo electoral provisional y el equipo asamblea constitutiva comunitaria, previa notificación días, contados a partir de la constitución de la primera Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

tutiva comunitaria, el equipo promotor cesa en sus vez instalada válidamente la asamblea constifunciones. El equipo electoral provisional dirige la asamblea constitutiva comunitaria para la elección de los voceros y voceras de las distintas unidades del consejo comunal así como los de la comisión electoral permanente.

Asamblea constitutiva comunitaria

Artículo 10. La asamblea constitutiva comunitaria es la da con la participación efectiva del treinta por ciento Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en la cual se eligen por primera vez los voceros o voceras del consejo comunal. Se considerará válidamente conforma-(30%) mínimo en primera convocatoria y del veinte por ciento (20%) mínimo en segunda convocatoria, para los y las habitantes mayores de quince años de la población censada electoralmente. Una vez electos los voceros y electas las voceras se deberá realizar el acta constitutiva del consejo comunal a los efectos del registro respectivo.

Sección segunda: de la elección

Postulación y elección

Artículo 11. Los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva tendrán derecho a participar y postular voceros o voceras a las unidades del consejo comunal, de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Ley.

cutiva, administrativa y financiera comunitaria y de ción y elección de voceros o voceras se hará según lo contraloría social se realizará de manera uninominal. En En los pueblos y comunidades indígenas la postulaprevisto en esta Ley y tomando en cuenta su uso, cos-La elección de los voceros o voceras de las unidades ejeningún caso, se efectuará por plancha o lista electoral. tumbres y tradiciones.

12 | Leyes del Poder Popular 🖈

rganica de los Consejos Comunales.indd 12

Quienes se postulen sólo lo podrán hacer para una unidad del consejo comunal.

Duración y reelección

Artículo 12. Los voceros y voceras de las unidades que sus funciones, contados a partir del momento de su conforman el consejo comunal durarán dos años en elección y podrán ser reelectos o reelectas.

Sección tercera: de los voceros y voceras

Carácter voluntario

Artículo 13. El ejercicio de las funciones de los voceros y voceras del consejo comunal tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la Patria.

Deberes

Artículo 14. Son deberes de los voceros y voceras del consejo comunal: la disciplina, la participación, la

ponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dissolidaridad, la integración, la ayuda mutua, la correspongan para el funcionamiento del consejo comunal.

Requisitos

munal así como integrante de la comisión electoral, se requiere: Attículo 15. Para postularse como vocero o vocera del consejo co-

- Ser venezolano o venezolana, extranjero o extranmenos un año de residencia en la misma, salvo en jera residente, habitante de la comunidad con al los casos de comunidades recién constituidas.
- Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito, identificando nombre, apellido y cédula de identidad. તં
- 3. Ser mayor de quince años.
- Estar inscrito en el registro electoral comunidad.
- De reconocida solvencia moral y honorabilidad. Ś
- Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.

- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- No poseer parentesco hasta el cuarto grado de man el consejo comunal, salvo las comunidades consanguinidad y segundo grado de afinidad con los demás voceros o voceras integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y de la Unidad de Contraloría Social que conforde áreas rurales y comunidades indígenas.
- No ocupar cargos de elección popular.
- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política. No ser requerido por instancias judiciales.
 - Para ser vocero o vocera de la Unidad Administrativa
- y Financiera Comunitaria y de la Unidad de Contraloría Social deberá ser mayor de dieciocho años y no podrá formar parte de la comisión electoral.

Sección cuarta: del registro

Acta constitutiva del consejo comunal

Artículo 16. El acta constitutiva del consejo comunal contendrá:

★ LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

rganica de los Consejos Comunales.indd 15

- Nombre del consejo comunal, ámbito geográfico con su ubicación y linderos.
- Fecha, lugar y hora de la asamblea constitutiva comunitaria, conforme a la convocatoria realizada. તં
- Identificación con nombre, cédula de identidad y firmas de los y las participantes en la asamblea constitutiva comunitaria. 3
- Resultados del proceso de elección de los voceros o voceras para las unidades del consejo comunal. 4.
- Identificación por cada una de las unidades de los voceros o voceras electos o electas con sus respectivos suplentes. Ś

Registro de los consejos comunales

Artículo 77. Los consejos comunales constituidos y organilidad jurídica mediante el registro ante el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participazados conforme a la presente Ley, adquieren su personación ciudadana, atendiendo al siguiente procedimiento.

1. Los y las responsables designados o designadas por la asamblea constitutiva comunitaria presentarán, ante la oficina competente del ministerio

cedimientos Administrativos. El acta constitutiva del poder popular con competencia en materia de participación ciudadana, en un lapso de quince días posteriores a la constitución y organización del consejo comunal, solicitud de registro, acompañada de copia simple con originales a la vista del acta constitutiva, estatutos, censo demográfico fico. Estos documentos pasarán a formar parte del expediente administrativo del consejo comunal en y los estatutos deberán ir firmados por todos los y las participantes de la asamblea constitutiva comuy socioeconómico y el croquis del ámbito geográlos términos señalados en la Ley Orgánica de Pronitaria en prueba de su autenticidad.

- El funcionario o funcionaria responsable del registro dos con la solicitud y en un lapso no superior a diez días se efectuará el registro del consejo comunal; con este acto administrativo adquirirán la personalidad recibirá los documentos que le hayan sido presentaiurídica plena para todos los efectos legales. d
 - Si el funcionario o funcionaria encontrare alguna deficiencia, lo comunicará a los o las solicitantes, quienes gozarán de un lapso de treinta días para corregirla.

Subsanada la falta, el funcionario o funcionaria del ministerio del poder popular con competencia en materia de participación ciudadana procederá al registro.

- Si los interesados o interesadas no subsanan la falta en el lapso señalado en este artículo, el ministerio del poder popular con competencia en materia de participación ciudadana se abstendrá de registrar al consejo comunal.
 - rrespondiente de conformidad con lo previsto en la Contra la decisión del ministerio del poder popular con competencia en materia de participación ciuda-Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con lo cual queda agotada la vía administrativa. Los actos administrativos dictados por el ministerio del poder popular con competencia en materia de participación ciudadana podrán ser recurridos ante la dana, podrá interponerse el recurso jerárquico cojurisdicción contencioso-administrativa. Ś

Abstención del registro

Artículo 18. El ministerio del poder popular con commateria de participación ciudadana, en petencia únicamente podrá abstenerse del registro de un consejo comunal en los siguientes casos:

- Cuando tenga por objeto finalidades distintas a las previstas en la presente Ley.
- Si el consejo comunal no se ha constituido con la determinación exacta del ámbito geográfico o si dentro de éste ya existiere registrado un consejo comunal.
 - Si no se acompañan los documentos exigidos en la presente Ley o si éstos presentan alguna deficiencia u omisión. 3

CAPITULO III

Sección primera: de la estructura del consejo comunal Organización del consejo comunal

Artículo 19. A los fines de su funcionamiento, el consejo comunal estará integrado por:

★ LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

- La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas consejo comunal.
- El colectivo de coordinación comunitaria.
 - 3. La Unidad Ejecutiva.
- Financiera Administrativa Comunitaria. Unidad
- 5. La Unidad de Contraloría Social.

Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas

Artículo 20. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular, sus decisiones son de carácter vinculante para el consejo comunal en el marco de esta Ley.

Constitución de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas

Artículo 21. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas estará conformada por los y las habitantes de la comunidad mayores de quince años, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas

rum mínimo del treinta por ciento (30%) de la Asamblea del veinte por ciento (20%) mínimo de la Asamblea de Artículo 22. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los y las asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y de Ciudadanos y Ciudadanas en primera convocatoria y Ciudadanas, siempre que la misma cuente con un quó-Ciudadanos y Ciudadanas en segunda convocatoria.

Funciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas

Artículo 23. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones:

- Aprobar el ámbito geográfico del consejo comunal.
- Aprobar la creación de comités de trabajo u otras formas de organización comunitaria, con carácter permanente o temporal.
- sejo comunal a través de un proceso de elección Elegir y revocar a los voceros y voceras del con-3

- popular comunitaria, conforme a lo que establezca la presente Ley.
- Elegir y revocar los integrantes de la comisión electoral.
- y demás planes, de acuerdo a los aspectos esenciales de la vida comunitaria, a los fines de contribuir Aprobar el plan comunitario de desarrollo integral a la transformación integral de la comunidad
 - Garantizar el funcionamiento del ciclo comunal. 6.
- ción, actividad física y deporte, socioproductivos, de vivienda y hábitat, de infraestructura, de funcionamiento, entre otros, y la creación de organizaciones Evaluar la gestión de cada una de las unidades que Aprobar los proyectos comunitarios, de comunicación alternativa, educación, salud, cultura, recreasocioproductivas a ser propuestos ante distintos órganos y entes del Poder Público o instituciones privadas. conforman el consejo comunal.
 - Aprobar las normas de convivencia de la comunidad, sin menoscabo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. 6
- 10. Designar a los voceros o voceras del consejo comunal para las distintas instancias de participación popular y de gestión de políticas públicas.

- de contratación, conforme a la ley que regula 12. Designar a los y las miembros de la comisión 11. Aprobar la solicitud de transferencia de servicios. materia.
- 13. Aprobar el acta constitutiva y estatutos del conseio comunal.
- 14. Las demás establecidas en la presente Ley.

Colectivo de Coordinación Comunitaria

Artículo 24. El Colectivo de Coordinación Comunitaria es la instancia de articulación, trabajo conjunto y funcionamiento, conformado por los voceros y voceras de la Unidad Ejecutiva, Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y Unidad de Contraloría Social del consejo comunal.

Funciones del Colectivo de Coordinación Comunitaria

Artículo 25. El Colectivo de Coordinación Comunitaria como expresión de articulación de las unidades del consejo comunal, tendrá las siguientes funciones:

★ LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Comunitario de Desarrollo Integral articulado con los planes de desarrollo municipal y estadal de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional Simón Bolívar. તં
- Conocer, previa ejecución, la gestión de la Unidad Financiera del consejo comunal. 3
- Presentar propuestas aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para la formulación de políticas públicas.
 - bre las actuaciones de las unidades del consejo co-Garantizar información permanente y oportuna somunal a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Ś
- Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del consejo comunal. છં
- Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarro-Coordinar con la Milicia Bolivariana lo referente llo integral. ∞
- Coordinar acciones estratégicas que impulsen a la defensa integral de la Nación. 6
- el modelo socioproductivo comunitario y redes

- socioproductivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.
- 10. Promover la formación y capacitación comunitaria en los voceros o voceras del consejo comunal y en la comunidad en general.
- de transferencia de servicios y presentarlo ante la Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
- Coordinar acciones con los distintos comités que integran la Unidad Ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.
- Elaborar los estatutos del consejo comunal.
- Las demás que establezca la presente Ley, los estatutos del consejo comunal y las que sean aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Sistema de trabajo colectivo

Artículo 26. El Colectivo de Coordinación Comunitaria y las unidades que conforman el consejo comunal establecerán el sistema de trabajo en el reglamento interno, que deberá contemplar como mínimo una periodicidad quincenal para las reuniones, sin menoscabo de realizar convocatoria cuando lo estimen necesario, dejando constancia escrita de los acuerdos aprobados.

Unidad Ejecutiva

dadanos y Ciudadanas, así como conocer las actividades de Artículo 27. La Unidad Ejecutiva es la instancia del consejo comunal encargada de promover y articular la participación nes comunitarias, los movimientos sociales y populares en los diferentes comités de trabajo; se reunirá a fin de planificar la ejecución de las decisiones de la Asamblea de Ciuorganizada de los habitantes de la comunidad, organizaciocada uno de los comités y de las áreas de trabajo.

Conformación de la Unidad Ejecutiva

Artículo 28. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tuladas de acuerdo a la cantidad de comités de trabajo u otras organizaciones comunitarias que existan o se elige el número de voceros postulados o voceras posconformen en la comunidad, tales como:

1. Comité de salud.

- Comité de tierra urbana.
- Comité de vivienda y hábitat.
- Comité de economía comunal.
- Comité de seguridad y defensa integral.
- Comité de medios alternativos comunitarios.
- Comité de recreación y deportes.
- Comité de alimentación y defensa del consumidor.
 - Comité de mesa técnica de energía y gas. Comité de mesa técnica de agua.
- Comité de protección social de niños, niñas y adolescentes.
- Comité comunitario de personas con discapacidad.
- formación Comité de educación, cultura y ciudadana.
- 15. Los demás comités que la comunidad 14. Comité de familia e igualdad de género. necesario.

naladas en la presente Ley, está deberá incorporarlas a la constitución, funcionamiento y atribuciones de los En los casos en que hubiere otras formas organizaticomités de trabajo de la Unidad Ejecutiva, de conforvas establecidas en la comunidad, diferentes a las semidad con la normativa que los regula.

consejo comunal y en el Reglamento de la presente jo, además de los establecidos en la presente Ley, los Las funciones de los comités de trabajo se desarrolla-Ley. Los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a sus culturas, prácticas tradicionales y necesidades colectivas, podrán constituir comités de trabarán en los estatutos del siguientes:

- Comités de ambiente y demarcación de tierra en los hábitat indígenas.
 - Comité de medicina tradicional indígena.
- Comité de educación propia, educación intercultural bilingüe e idiomas indígenas.

Funciones de la Unidad Ejecutiva

Artículo 29. La Unidad Ejecutiva del consejo comunal tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en el área de su competencia.
 - Crear y organizar el sistema de información comunitario interno. તં

- Coordinar y articular todo lo referido a la organización, funcionamiento y ejecución de los planes de trabajo de los comités y su relación con la Unidad de Contraloría Social, la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y las demás organizaciones sociales de la comunidad. 3
- con la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos Promover la creación de nuevas organizaciones y Ciudadanas en defensa del interés colectivo y el desarrollo integral de la comunidad. 4
- Organizar el voluntariado social como escuela generadora de conciencia y activadora del deber social en cada comité de trabajo. Ś
- Promover la participación de los comités de trabajo u otras formas de organización comunitaria en la elaboración y ejecución de políticas públicas, mediante la presentación de propuestas a los órganos y entes del Poder Público. છં
- Promover, participar y contribuir, conjuntamente con la Milicia Bolivariana, en la seguridad y defensa integral de la Nación. Κ.
- Coadyuvar con los órganos y entes del Poder de información Público en el levantamiento ∞

- relacionada con la comunidad, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- cesidades, aspiraciones y potencialidades de la Impulsar y promover la formulación de proyectos comunitarios que busquen satisfacer las necomunidad.
- Conocer las solicitudes y emitir las constancias de residencias de los habitantes de la comunidad, a los efectos de las actividades inherentes del consejo comunal, sin menoscabo del ordenamiento jurídico vigente.
- das por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas 11. Las demás que establezca la presente Ley, los estatutos del consejo comunal y las que sean aproba-

Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria

versión, crédito, ahorro e intermediación financiera de Artículo 30. La Unidad Administrativa y Financiera Cociona como un ente de administración, ejecución, inlos recursos y fondos de los consejos comunales, de munitaria es la instancia del consejo comunal que fun-

tegrada por cinco habitantes de la comunidad, electos acuerdo a las decisiones y aprobaciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, privilegiando el interés social sobre la acumulación de capital. Estará ino electas a través de un proceso de elección popular.

Funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria

Artículo 31. Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria:

- Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en el área de su competencia.
- Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados. 7
 - Presentar trimestralmente el informe de gestión y la rendición de cuenta pública cuando le sea requerido por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, por el colectivo de coordinación comunitaria o por cualquier otro órgano o ente del Poder Público que le haya otorgado recursos.

17/03/11 11

- Prestar servicios financieros y no financieros en el área de su competencia.
- Realizar la intermediación financiera comunitaria, privilegiando el interés social sobre la acumulación de capital.
- Apoyar las políticas de fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía social, popular y alternativa. ં
- bienes y servicios para lograr la satisfacción de las Proponer formas alternativas de intercambio de necesidades y fortalecimiento de la economía local.
 - 8. Promover el ahorro familiar.
- Facilitar herramientas que permitan el proceso de evaluación y análisis de los créditos de las organizaciones socioproductivas previstas en el Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular.
 - ción jurada de patrimonio de los voceros y voceras 10. Consignar ante la Unidad Contraloría Social del de la Unidad Administrativa y Financiera Comuconsejo comunal, el comprobante de la declaranitaria al inicio y cese de sus funciones.
- sideración del colectivo de coordinación comunitaria y la 11. Administrar los fondos del consejo comunal con la conaprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

- Elaborar y presentar el proyecto anual de gastos de los fondos del consejo comunal.
- 13. Presentar y gestionar ante el colectivo de coordinación comunitaria el financiamiento de los proyectos aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
- tutos del consejo comunal y las que sean aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. 14. Las demás que establezca la presente Ley, los esta-

Responsabilidades

civil, penal y administrativa, según sea el caso, por los actos, hechos u omisiones que alteren el destino de los Artículo 32. Los voceros o voceras de la Unidad Administrativa y Financiera incurrirán en responsabilidad recursos del consejo comunal, por lo cual serán sancionados conforme a las leyes que regulen la materia.

Unidad de Contraloría Social

Artículo 33. La Unidad de Contraloría Social es la instancia tión comunitaria y la vigilancia de las actividades, recursos del consejo comunal para realizar la evaluación de la ges-

y Ciudadanas y otras organizaciones comunitarias, de y administración de los fondos del consejo comunal. Es-Esta unidad realizará sus funciones sin menoscabo del control social que ejerza la Asamblea de Ciudadanos tará integrada por cinco habitantes de la comunidad, electos o electas, a través de un proceso de elección popular. conformidad con el ordenamiento jurídico.

Funciones de la Unidad de Contraloría Social

Artículo 34. Son funciones de la Unidad de Contraloría Social:

- Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que correspondan funciones.
- Ejercer seguimiento, vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes, proyectos comunitarios y socioproductivos, organizaciones nancieros y no financieros asignados por órganos socioproductivas, fases del ciclo comunal y gasto anual generado con los fondos y los recursos fi-તં

- y entes del Poder Público o instituciones privadas al consejo comunal.
- pública cuenta anualmente actuaciones.
- Presentar informes de sus actuaciones cuando les sean solicitados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, por el colectivo de coordinación comunitaria o cuando lo considere pertinente. 4.
- Cooperar con los órganos y entes del Poder Públi-20 en la función de control, conforme a la legislación y demás instrumentos normativos vigentes. Ś
- dos por los ciudadanos y ciudadanas con relación a la gestión de las unidades del consejo comunal e informar de manera oportuna a la Asamblea de Conocer y procesar los planteamientos presenta-Ciudadanos y Ciudadanas. છં
 - Remitir ante el ministerio del poder popular con claraciones juradas de patrimonio de los voceros y competencia en participación ciudadana, las devoceras de la unidad de gestión financiera comunitaria del consejo comunal.

★ LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

Las demás que establezca la presente Ley, los estatutos del consejo comunal y las que sean aprobadas por la asamblea de ciudadanas y ciudadanos. ∞:

Coordinación con el Poder Ciudadano

Artículo 35. La Unidad de Contraloría Social del consejo comunal deberá coordinar, en el ejercicio de sus funciones, con los órganos del Poder Ciudadano.

Sección segunda: de la comisión electoral

Comisión electoral permanente

sejo comunal encargada de organizar y conducir de toria de los voceros o voceras del consejo comunal y las taria, así como cualquier otro que decida la Asamblea Artículo 36. La comisión electoral es la instancia del conconsultas sobre aspectos relevantes de la vida comunitorma permanente, los procesos de elección o revocade Ciudadanos y Ciudadanas.

dad, quienes serán electos y electas, con sus respectivos Estará integrada por cinco habitantes de la comuni17/03/11 11

suplentes; durarán dos años en sus funciones, contados a partir de su elección en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Funciones de la comisión electoral Quienes integren la comisión electoral no podrán postularse a las unidades del consejo comunal.

permanente

Artículo 37. La comisión electoral del consejo comunal ejercerá las siguientes funciones:

- Elaborar y mantener actualizado el registro electoral de la comunidad, conformado por todos los y las habitantes de la comunidad, mayores de quince años, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
- Informar a la comunidad todo lo relativo a la elección, reelección o revocatoria de los voceros o voceras del consejo comunal, así como los temas objeto de consulta. ä
- Elaborar y custodiar el material electoral. 3

★ LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

- Convocar a los y las habitantes de la comunidad para que se postulen como aspirantes a voceros o voceras a las unidades del consejo comunal 4.
 - Coordinar el proceso de votación.
- Verificar los requisitos exigidos a los postulados o postuladas en las instancias del consejo comunal.
 - Escrutar y totalizar los votos, firmando los resultados con los testigos electorales designados o designadas. Κ.
- Conocer y decidir sobre las impugnaciones presentadas sobre los procesos electorales o las consultas formuladas. **∞**
- Levantar el acta del proceso de elección y sus resultados.
- Proclamar y juramentar a los que resulten electos o electas como voceros o voceras de las unidades del consejo comunal.
- 12. Informar los resultados de las consultas realizadas 11. Organizar y coordinar los procesos electorales en los lapsos establecidos en la presente Ley y en los estatutos del consejo comunal.
- 13. Velar por la seguridad y transparencia de los proen la comunidad cesos electorales.
- 38 | Leyes del Poder Popular ★

- 14. Cuidar y velar por la preservación de los bienes y archivos electorales de la comunidad.
- comunitaria un estimado de los recursos, a los fines de 15. Elaborar y presentar ante el colectivo de coordinación llevar los procesos electorales, de revocatoria y las con-

sultas sobre los aspectos relevantes de la comunidad.

- ria, con dos meses de anticipación al cese de las funciones de la comisión electoral, a los fines de la preparación del proceso de elección de sus nue-**16.** Notificar al colectivo de coordinación comunitavos integrantes.
- 17. Coordinar en el ejercicio de sus funciones, con el Poder Electoral
 - 18. Las demás que establezca la presente Ley.

CAPITULO IV

Revocatoria en el consejo comunal

Revocatoria

Artículo 38. A los efectos de la presente Ley, se entiende ros o voceras del consejo comunal del ejercicio de sus por revocatoria la separación definitiva de los voce17/03/11 11

funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en la presente Ley.

Causales de la revocatoria

podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea de Artículo 39. Los voceros o voceras del consejo comunal, Ciudadanos y Ciudadanas, siempre que se encuentren incursos en alguna de las causales siguientes:

- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas o el colectivo de coordinación comunitaria del consejo comunal.
- tutos, salvo que la falta sea por caso fortuito o de Falta evidente a las funciones que le sean conferidas de conformidad con la presente Ley y los estafuerza mayor. ä
- yectos comunitarios decididos por la Asamblea Omisión o negativa por parte de los voceros o voceras del consejo comunal, a presentar los prode Ciudadanos y Ciudadanas, por ante la instancia de Gobierno Nacional, Estadal o Municipal 3

- correspondiente o cualquier otro órgano o ente del Poder Público, a los fines de su aprobación.
- Presentar los proyectos comunitarios, en orden distinto a las prioridades establecidas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
- Representar, negociar individualmente asuntos propios del consejo comunal que corresponda decidir la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Ś
- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por el colectivo de coordinación comunitaria o la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. 6
- Incurrir en malversación, apropiación, desviación de los recursos asignados, generados o captados por el consejo comunal o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y el ordenamiento jurídico penal.
- Omisión en la presentación o falsedad comprobada en los datos de la declaración jurada de patrimonio de inicio y cese de funciones. ∞
- Desproteger, dañar, alterar o destruir el material electoral, archivos o demás bienes electorales del consejo comunal. 6

★ LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

- 10. Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.
- 11. No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.
- 12. No llevar el registro electoral, o no actualizarlo conforme con lo establecido en la presente Ley.

Solicitud de revocatoria de voceros y voceras

Artículo 40. La iniciativa de solicitud para la revocatoria de los voceros o voceras del consejo comunal, así como los de la comisión electoral, procede en los siguientes casos:

- blación mayor de quince años habitantes de la Por solicitud del diez por ciento (10%) de la pocomunidad.
- Por solicitud de la Unidad de Contraloría Social del consejo comunal. 7

La solicitud de la revocatoria deberá formalizarse por escrito ante el Colectivo de Coordinación Comunitaria del consejo comunal.

Procedimiento

sión electoral, deberá formalizarse ante la Unidad de voceras del consejo comunal, así como los de la comi-Contraloría Social. Esta unidad preparará el informe respectivo en un lapso no mayor de quince días continuos, el cual presentará ante el colectivo de coordina-**Artículo 41.** La solicitud de revocatoria de los voceros o ción comunitaria para su consideración.

no mayor de quince días continuos, lo presentará ante Recibido el informe de la Unidad de Contraloría Social, el Colectivo de Coordinación Comunitaria en un lapso la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas para la toma catoria, asumirá el suplente y la comisión electoral orcolectivo de coordinación comunitaria informará sobre los resultados de la revocatoria al ministerio del poder Durante todo el procedimiento de revocatoria deberá garantizarse el derecho a la defensa y al debido de decisiones correspondiente. De ser aprobada la revoganizará el proceso para suplir la vacante respectiva. El popular con competencia en participación ciudadana.

En caso de que la denuncia sea en contra de un vocero o vocera de la Unidad Contraloría Social, la solicitud de revocatoria se presentará directamente ante el colectivo de coordinación comunitaria.

quórum del veinte (20%) de la población mayor de La decisión revocatoria será tomada por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, siempre que la misma cuente con un quince años de esa comunidad.

No postulación

no podrán postularse a una nueva elección durante los Artículo 42. Los voceros o voceras del consejo comunal, que hayan sido revocados o revocadas de sus funciones, dos períodos siguientes a la fecha de la revocatoria.

Pérdida de la condición de vocero o vocera

Artículo 43. Se consideran causas de la pérdida de la condición de vocero o vocera del consejo comunal, las siguientes:

1. La renuncia.

- 2. La revocatoria.
- Cambio de residencia debidamente comprobado, fuera del ámbito geográfico del consejo comunal respectivo.
- La enfermedad que le imposibilite ejercer funciones. 4.
- Resultar electo o electa en un cargo público de elección popular. 'n
- Estar sujeto a una sentencia definitivamente firme dictada por los órganos jurisdiccionales. 6
- En cualquiera de los casos establecidos en el presente artículo, el suplente asumirá las funciones del vocero o vocera del consejo comunal que ha perdido esta condición.

Ciclo comunal como proceso de participación CAPITULO V

popular

Ciclo comunal

Artículo 44. El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los consejos comunales, es un proceso para

lidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la hacer efectiva la participación popular y la planificamunitarias y contribuye al desarrollo de las potenciación participativa que responde a las necesidades corealización de cinco fases: diagnóstico, plan, presupuesto, ejecución y contraloría social.

Fases

Artículo 45. El ciclo comunal está conformado por cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

Diagnóstico: esta fase caracteriza integralmente a las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.

yectos que atendiendo al diagnóstico, tiene como finali-Plan: es la fase que determina las acciones, programas y prodad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.

dos, costos y recursos financieros y no financieros con los Presupuesto: esta fase comprende la determinación de los fonque cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.

plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la gramas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el participación activa, consciente y solidaria de la comunidad. **Ejecución:** esta fase garantiza la concreción de las políticas, pro-

Contraloría social: esta fase es la acción permanente de prevención, vigilancia, supervisión, seguimiento, control y evaluación de las fases del ciclo comunal para la concreción del plan comunitario de desarrollo Integral y en general, sobre las acciones realizadas por el consejo comunal, ejercida articuladamente por los habitantes de la comunidad, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, las organizaciones comunitarias y la Unidad de Contraloría Social del consejo comunal.

viamente aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Las fases del ciclo comunal deberán estar avaladas y pre-Ciudadanas en el consejo comunal respectivo.

Proyectos socioproductivos

mités de economía comunal, elaborarán los proyectos Artículo 46. Los consejos comunales, a través de los cosocioproductivos, con base a las potencialidades de su dos a la satisfacción de las necesidades colectivas y vincomunidad, impulsando la propiedad social, orientaculados al plan comunitario de desarrollo integral.

Sección primera: de los recursos del consejo comunal Gestión y administración de los recursos de los consejos comunales CAPÍTULO VI

De los recursos

Artículo 47. Los consejos comunales recibirán de manera directa los siguientes recursos financieros y no financieros:

- Los que sean transferidos por la República, los escados y los municipios.
- Los que provengan de lo dispuesto en la Ley Que Crea El Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales Derivadas de Minas e Hi-
- Los que provengan de la administración de los servicios públicos que les sean transferidos por el Estado.

drocarburos (LAEE).

- Los recursos provenientes de donaciones de acuer-Los generados por su actividad propia, incluido el producto del manejo financiero de todos sus recursos. Ś
 - Cualquier otro generado de actividad financiera que do con lo establecido en el ordenamiento jurídico. છં

permita la Constitución de la República y la ley.

Recursos financieros

cieros que son los expresados en unidades monetarias propios o asignados, orientados a desarrollar las políticas, Artículo 48. El consejo comunal manejará recursos finanprogramas y proyectos comunitarios establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, se clasifican en:

cioproductivos con alcance de desarrollo comunitario Recursos retornables: son los recursos que están destinados a que deben ser reintegrados al órgano o ente financiero ejecutar políticas, programas y proyectos de carácter somediante acuerdos entre las partes.

ejecutar políticas, programas y proyectos con alcance de desarrollo comunitario, que tienen características Recursos no retornables: son los recursos financieros para de donación, asignación o adjudicación y no se reintegran al órgano o ente financiero y a la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria.

Recursos no financieros

Artículo 49. El consejo comunal manejará recursos no financieros, entendidos como los que no tienen expresión monetaria y son necesarios para concretar la ejecución de las políticas, planes y proyectos comunitarios.

Ejecución de los recursos

Artículo 50. Los recursos aprobados y transferidos para los consejos comunales serán destinados a la ejecución

gano o ente del Poder Público que otorgó los recursos, para to, acompañada de los soportes respectivos, previo debate y templados en el plan comunitario de desarrollo integral y deberán ser manejados de manera eficiente y eficaz Los recursos aprobados por los órganos o entes del Poder zados para fines distintos a los aprobados y destinados inicialmente, salvo que sea debidamente autorizado por el órlo cual el consejo comunal deberá motivar el carácter excepcional de la solicitud de cambio del objeto del proyecde políticas, programas y proyectos comunitarios conpara lograr la transformación integral de la comunidad. Público para un determinado proyecto no podrán ser utili-

Fondos internos del consejo comunal Sección segunda: de los fondos del consejo comunal

aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

fondos internos: acción social; gastos operativos y de administración; ahorro y crédito social; y, riesgos; para Artículo 51. El consejo comunal, deberá formar cuatro facilitar el desenvolvimiento armónico de sus actividades y funciones. Serán administrados por la Unidad 17/03/11 11

ción de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, con la Administrativa y Financiera Comunitaria, previa aproba-Lo relativo al funcionamiento de los fondos se establejustificación del colectivo de coordinación comunitaria. cerá en el Reglamento de la presente Ley.

Fondo de acción social

sos que deberá ser aprobada por la Asamblea de Ciudadanos Artículo 32. El fondo de acción social será destinado a cubrir las necesidades sociales, tales como: situaciones de contingencia, de emergencia o problemas de salud, que no puedan ser cubiertas por los afectados debido a su situación socieconómica. Se presentará una propuesta para la utilización de estos recury Ciudadanas, excepto en los casos de emergencia o fuerza mayor. Este fondo se constituye mediante:

- Los intereses anuales cobrados de los créditos otorgados con recursos retornables del financiamiento.
- dentes devengados de los recursos de inversión so-Los ingresos por concepto de los intereses y excecial no retornables.
- Los recursos generados de la autogestión comunitaria. 3

Fondo de gastos operativos y de administración

Artículo 53. El fondo de gastos operativos y de administración ren en la operatividad y manejo administrativo del consejo estará para contribuir con el pago de los gastos que se genecomunal. Este fondo se constituye mediante tres fuentes:

- Los intereses anuales cobrados de los créditos otorgados con recursos retornables de la línea de crédito o contrato de préstamo. -
- Los que sean asignados para estos fines, por los órganos y entes del Poder Público en los respectivos proyectos que le sean aprobados. ä
 - autogestión la por generados comunitaria. Recursos 3

Fondo de ahorro y crédito social

nado a incentivar el ahorro en las comunidades con una Artículo 54. El fondo de ahorro y crédito social será destivisión socialista y promover los medios socioproductivos mediante créditos solidarios. Estará conformado

lectiva, unipersonal y familiar, recursos generados de las organizaciones autogestionarias, los excedentes de los por la captación de recursos monetarios de forma corecursos no retornables y los propios intereses generados de la cuenta de ahorro y crédito social.

Fondo de riesgo

- munitarios, en situación de riesgos y asumidos Artículo 55. El Fondo de riesgo será destinado a cioproductivos, que incidan u obstaculicen el cumplimiento y continuidad de los proyectos cocubrir los montos no pagados de los créditos sopor el consejo comunal, constituido por:
- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria deberá realizar un informe donde se contemcioproductivas de no cancelar el saldo adeudado, o cualquier circunstancia que imposibilite el pago del mismo por situación de emergencia, enfermedad Los intereses anuales cobrados de los créditos otorgados con recursos retornables del financiamiento. ple la voluntad por parte de las organizaciones so-

o muerte. La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria está en la capacidad de proponer formas alternativas para el pago de un crédito. Para su trámite administrativo se tendrá una cuenta bancaEl interés de mora de los créditos otorgados con recursos retornables. ä

ria en la que se depositará mensualmente el monto.

autogestión la de generados Los recursos comunitaria. 3

CAPÍTULO VII

Relación de los consejos comunales con los organos y entes del Poder Público

Sección primera: del ministerio del poder popular con competencia en participación ciudadana

Rectoría

Artículo 56. El ministerio del poder popular con competencia en materia de participación ciudadana dictará 2

las políticas estratégicas, planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los nales en el cumplimiento de sus fines y propósitos, y asuntos públicos y acompañará a los consejos comufacilitará la articulación en las relaciones entre éstos y los órganos y entes del Poder Público.

Atribuciones

Artículo 57. El ministerio del poder popular con competencia en materia de participación ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- Diseñar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, der los órganos y entes del Poder Público en todo lo lineamientos, planes y estrategias que deberán atenrelacionado con el apoyo a los consejos comunales.
- El registro de los consejos comunales y la emisión del certificado correspondiente. તં
- Diseñar y coordinar el sistema de información comunitario y los procedimientos referidos a la organización y desarrollo de los consejos comunales.

- mas de capacitación y formación de los consejos Diseñar y dirigir la ejecución de los progracomunales. 4.
- Orientar técnicamente en caso de presunta responsaoilidad civil, penal y administrativa derivada del fun cionamiento de las instancias del consejo comunal. Ś
- y características de los proyectos de los consejos formación proveniente de los órganos y entes del Poder Público relacionada con el financiamiento Recabar, sistematizar, divulgar y suministrar la incomunales છં
- Promover los proyectos sociales que fomenten e impulsen el desarrollo endógeno de las comunidades articulados al plan comunitario de desarrollo.
- Prestar asistencia técnica en el proceso del ciclo comunal. ∞
- pública, mecanismos para orientar a los consejos comunales sobre la correcta administración de los Coordinar con la Contraloría General de la Rerecursos. 6
- Fomentar la organización de consejos comunales.
- les y productivos presentados por los consejos 11. Financiar los proyectos comunitarios,

57

★ LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

comunales en sus componentes financieros y no financieros, con recursos retornables y no retornables, en el marco de esta Ley.

Simplificación de trámites

culará los mecanismos para facilitar y simplificar toda petencia en materia de participación ciudadana artitramitación ante los órganos y entes del Poder Público **Artículo 58.** El ministerio del poder popular con comvinculados a los consejos comunales.

Sección segunda: órganos y entes

occción segunda, organos y ente. de la Administración Pública

Atención a los consejos comunales

Artículo 59. Los órganos y entes del Estado en sus relaciones con los consejos comunales darán preferencia a la atención de los requerimientos que éstos formulen y a la satisfacción de sus necesidades, asegurando el ejercicio de sus derechos cuando se relacionen con éstos. Esta preferencia comprende:

- Especial atención de los consejos comunales en la formuación, ejecución y control de todas las políticas públicas.
- Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto de los recursos públicos para la atención de los requerimientos formulados por los consejos comunales. તં
- Preferencia de los consejos comunales en la transferencia de los servicios públicos.

Fiscales del Ministerio Público

cializados para atender las denuncias y acciones interpuestas, Artículo 60. El Ministerio Público debe contar con fiscales esperelacionadas con los consejos comunales, que se deriven directa o indirectamente del ejercicio del derecho a la participación.

Froncionos

Artículo 61. Los consejos comunales estarán exentos de todo tipo de pagos de tributos nacionales y derechos de zas de los estados y los municipios las exenciones para registro. Se podrá establecer mediante leyes y ordenanlos consejos comunales previstas en el presente artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.806, Extraordinario de fecha 10 de abril de 2006 y todas las Unia. Queda derogada la Ley de los Consejos Comunales sancionada a los siete días del mes de abril de 2006 y publicada en demás disposiciones legales que colidan con la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

corporar en su reglamento orgánico las disposiciones les, en un lapso no mayor de treinta días hábiles a la Primera. El ministerio del poder popular con competencia en materia de participación ciudadana deberá inrelativas al Fondo Nacional de los Consejos Comunaentrada en vigencia de la presente Ley.

das en la presente Ley, a los fines de su registro por Segunda. Los consejos comunales constituidos bajo el régimen legal anterior serán objeto de un proceso de adecuación de sus estatutos a las disposiciones estableciante el ministerio del poder popular con competencia

no mayor de ciento ochenta días contado a partir de su publicación. Durante ese período se garantizará la en materia de participación ciudadana, en un lapso continuidad de sus diferentes instancias en su gestión, para la ejecución de sus planes, programas y proyectos comunitarios aprobados conforme al régimen legal anterior.

carácter de unidad de gestión financiera de los consejos sejo comunal, en un lapso no mayor a treinta días, los Cuarta. Una vez efectuada la transferencia por parte de Iercera. A partir de la adecuación del consejo comunal, de conformidad con la presente Ley, quedarán disueltas las asociaciones cooperativas banco comunal, en su comunales; por consiguiente, deberán transferir al conrecursos financieros y no financieros, los provenientes de la intermediación financiera con los fondos generados, asignados o captados, bienes, obligaciones, deudas, compromisos, planes, programas, proyectos y cualquier otro adquirido en el ejercicio de sus funciones.

jo comunal asumirá los compromisos económicos, la la asociación cooperativa banco comunal, el conseejecución y tramitación de los proyectos y los procesos administrativos y judiciales en curso causados durante la gestión de la asociación cooperativa banco comunal. **Quinta.** Los voceros y voceras de las instancias de gestión financiera de la asociación cooperativa banco comunal serán responsables civil, penal y administrativamente conforme a la ley, por la omisión, retardo e incumplimiento de la transferencia indicada en la Disposición Transitoria Tercera. Sexta. Los y las integrantes de las instancias de gestión financiera de la asociación cooperativa banco comunal mantendrán su condición de voceros y voceras en la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria a los efectos del cumplimiento de la continuidad del período para los cuales fueron electos y electas.

cido en la presente Ley, la continuidad de la gestión de Séptima. El consejo comunal deberá convocar una Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas para informar sobre la adecuación de sus estatutos de acuerdo a lo establelos voceros hasta cumplir su período y la liquidación de la asociación cooperativa banco comunal. Octava. El Presidente de la República dictará el Reglamento de la presente Ley, en un lapso de ciento ochenta días continuos contados a partir de la publicación de la presente Ley.

tencia en materia de participación ciudadana dictará quieren para hacer efectivo el registro de los consejos Novena. Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, el ministerio del poder popular con compelos lineamientos y elaborará los instructivos que se recomunales, conforme a las disposiciones de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

nueve. Años 199º de la Independencia y 150º de la Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil Federación. 17/03/11 11

rganica de los Consejos Comunales.indd 64

ÍNDICE

დ დ 4 დ	8 8 6 6	10 iaria 10	12 13
CAPÍTULO I —— Disposiciones generales Objeto Consejos comunales Principios y valores Definiciones	SECCIÓN PRIMERA: de la asamblea constitutiva comunitaria Equipo promotor Funciones del equipo promotor De la primera Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas Del equipo electoral provisional	CAPÍTULO II Constitución del consejo comunal De la convocatoria a la asamblea constitutiva comunitaria Asamblea constitutiva comunitaria	SECCIÓN SEGUNDA: de la elección Postulación y elección Duración y reelección

SECCIÓN TERCERA: de los voceros y voceras Carácter voluntario Deberes Requisitos	E E E E
SECCIÓN CUARTA: del registro Acta constitutiva del consejo comunal Registro de los consejos comunales Abstención del registro	전 단 6 8
CAPÍTULO III Organización del consejo comunal	19
SECCIÓN PRIMERA: de la estructura del consejo comunal Integrantes Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas Constitución de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas Decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas Funciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas Colectivo de Coordinación Comunitaria Funciones del Colectivo de Coordinación Comunitaria Sistema de trabajo colectivo	19 19 20 20 21 21 23 23 23 26

Gestión y administración de los recursos de los consejos comunales SECCIÓN PRIMERA: de los recursos del consejo comunal Ciclo comunal como proceso de participación popular **Proyectos socioproductivos** Ejecución de los recursos Recursos no financieros Recursos financieros De los recursos Ciclo comunal CAPÍTULO VI CAPÍTULO V Fases

8 49 22 品

46 48 2

52 53

53

CAPÍTULO VII

Relación de los consejos comunales con los órganos y entes del Poder Público

ECCION PRIMERA:	
el ministerio del poder popular	
on competencia en participación ciudadana	36
Rectoría	16
Atribuciones	5
Simplificación de trámites	5

ca 58	28	59	23	
SECCION SEGUNDA: órganos y entes de la Administración Pública				
es de la	es			
os y ent	omunale	úblico		
A: órgan	Atención a los consejos comunales	Fiscales del Ministerio Público		
	ı a los co	del Min	Səl	
SECCION	Atenció	Fiscales	Exenciones	

9

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

9	83
S	
ISPOSICIONES TRANSITORIAS	
STRAN	FINAL
CIONE	ISPOSICIÓN FINA
DISPOS	DISPO

Este Folleto se terminó de imprimir

en la **Imprenta del INCES** en el mes de marzo 2011

Tipografías: Adobe Garamond Pro, League Gothic Papel: Glassé 150 gr, Bond 16 gr.